

Por el Desarrollo Sostenible y Turístico



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA- INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD



. 16 008-2024-MDA/CM

ARAPA, 28 de junio del 2024.



POR CUANTO:

El concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024-MDA de fecha jueves 28 de junio del año dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA- INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, formalizado en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 033-2024-MDA/CM de fecha 28 de junio del 2024, y;

VISTOS:

El INFORME N° 026-2024-MDA/COMPROMISO I/JDAM de fecha 20 de junio del 2024, INFORME Nº 0240-2024 MDA/SGDS/RRAM de fecha 20 de junio del 2024, OPINION LEGAL N° 080-A-2024-MDA-EDMC-AJ de fecha 20 de junio del 2024, PROVEÍDO Nº 1730-2024-MDA/GM de fecha 20 de junio del 2024 y demás actuados; (...), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgânica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperaci<mark>ón</mark> y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad";

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 3 y 8 del Artículo 9°, en concordancia con los Artículos 39° y 40° de la Ley Nº 27972, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;















AZÁNGARO - PUNO - PERÚ
Por el Desarrollo Sostenible y Turístico













Ordenanza Municipal No 008-2024-MDA/CM

Que, el Artículo 73° en concordancia con el Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin d<mark>e</mark> preservar la salud de la población;

Que, el Artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032- 2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y de Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo Artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, establece que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo. disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Arapa;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instanc<mark>ia</mark> de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante INFORME N° 026-2024-MDA/COMPROMISO I/JDAM de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por el Responsable de Compromiso I de la Municipalidad Distrital de Arapa, presenta la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA-INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALU<mark>D</mark>, indicando que es necesario formalizar la conformación del comité distrital en la Jurisdicción del Distrito de Arapa, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 021-2024-MDA/A; solicitando su aprobación mediante ordenanza municipal, adjuntando la documentación correspondiente de conformidad a sus facultades;





Por el Desarrollo Sostenible y Turístico





Ordenanza Municipal No 008-2024-MDA/CM

Que, mediante INFORME Nº 0240-2024-MDA/SGDS/RRAM de fecha 20 de junio del 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Arapa; remite el INFORME N° 026-2024-MDA/COMPROMISO I/JDAM e informa declarando viable la aprobación de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA- INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.



Que, estando OPINION LEGAL Nº 080-A-2024-MDA-EDMC-AJ de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual OPINA por la PROCEDENCIA de la solicitud de aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA- INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, solicitado por mediante INFORME Nº 026-2024-MDA/COMPROMISO I/JDAM, (...), conforme lo establecido en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el Artículo 40° y Artículo 9° inciso 8) de la mencionada norma.



Que, mediante PROVEÍDO Nº 1730-2024-MDA/GM de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Arapa, dispone ingrese a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9°, numerales 8) y Artículo 40° del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA- INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Arapa CDSMDA, como instancia de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento. Está integrada por los siguientes miembros:



No	CARGO	INSTITUCIÓN Y/O CARGO
1	PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA
2	SECRETARIO TÉCNICO	JEFE DEL CENTRO DE SALUD DE ARAPA
3	SECRETARIO DE COORDINACIÓN	RESPONSABLE PROMSA DEL CENTRO SALUD ARAPA
4	MIEMBRO DEL COMITÉ	NUTRICIONISTA DEL CENTRO DE SALUD ARAPA
5	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE MATERNO NEONATAL DEL CENTRO DE SALUD ARAPA
6	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE AIS NIÑO DEL CENTRO DE SALUD ARAPA
7	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE PROMSA DEL EESS - IMPUCHI
8	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE PROMSA DEL EESS - CURAYLLO
9	MIEMBRO DEL COMITÉ	GESTORA REGIONAL DEL COMPROMISO I
10	MIEMBRO DEL COMITÉ	JUEZ DE PAZ- PRIMERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE ARAPA
11	MIEMBRO DEL COMITÉ	SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE ARAPA
12	MIEMBRO DEL COMITÉ	SUB. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA.
13	MIEMBRO DEL COMITÉ	COMISARIO DEL DISTRITO DE ARAPA
14	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE COMPROMISO I Y/O UNIDAD DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA.
15	MIEMBRO DEL COMITÉ	JUEZ DE PAZ – SEGUNDA NOMINACION DE DISTRITO DE ARAPA
16	MIEMBRO DEL COMITÉ	COORDINADOR DEL PROGRAMA SOCIAL CUNA MAS
17	MIEMBRO DEL COMITÉ	RESPONSABLE DE PROGRAMA JUNTOS - ARAPA
18	MIEMBRO DEL COMITÉ	COORDINADOR DE PROGRAMA PENSION 65



Por el Desarrollo Sostenible y Turístico













Ordenanza Municipal No 008-2024-MDAJCM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia y/o al comité. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal tome las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Ordenanza Municipal a las áreas correspondientes y su publicación en el portal Institucional.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gerencia Municipal Sub Gerencia de Desarrollo Social 2023-2026-MDA/A